

Calla Francisco Masias n° 2656

Lince
(Dedro)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2010-MDL/GM
Expediente N° 002053-2010

Lince, 15 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la administrada Grimanesa Echevarria Silupu; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09.Jun.2010, la administrada Grimanesa Echevarria Silupu, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 223-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 26.May.2010, expedida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo que resuelve imponerle una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por la comisión de la infracción signada con el código N° 4.02 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, modificada por la Ordenanza N° 264, cuya descripción corresponde "Por negarse a la inspección sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas".

Que, refiere la administrada impugnante que en ningún momento se ha negado a la visita inopinada de la Municipalidad, pues no tiene nada que ocultar o modificar, que asimismo manifiesta que se tenga presente lo señalado en el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 007-97-SA, que aprueba el reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, que establece: "Facilidades para la inspección sanitaria.- El propietario, el administrador o la persona responsable de la fábrica o negocio está obligado a prestar las facilidades para el desarrollo de la inspección y toma de muestras".

Que, la administrada impugnante considera que el texto del artículo es claro al señalar al propietario, al administrador o la responsable y a ella como gerente de la empresa, como responsable del negocio y no el joven que en ese momento únicamente estaba vendiendo por haber tenido que salir a efectuar una diligencia comercial a un banco.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 13.May.2010 mediante la Notificación de Infracción N° 001830-2010, se notificó a la administrada impugnante Grimanesa Echevarria Silupu, por la comisión de la infracción signada con el código N° 4.02 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, modificada por la Ordenanza N° 264, cuya descripción corresponde "Por negarse a la inspección sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas".

Que, respecto de lo argumentado por la administrada impugnante en el sentido de que considera que el texto del Artículo 66° del Decreto Supremo N° 007-97-SA, que aprueba el Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas es claro al señalar al propietario, al administrador o la responsable y a ella como gerente de la empresa, como responsable del negocio y no el joven que en ese momento únicamente estaba vendiendo por haber tenido que salir a efectuar una diligencia comercial a un banco.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que el dispositivo legal antes indicado establece que se debe de otorgar las facilidades para la inspección sanitaria, según prelación el propietario, el administrador o la persona responsable de la fábrica o negocio está obligado a prestar las facilidades para el desarrollo de la inspección y toma de muestras.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2010-MDL/GM

Expediente N° 002053-2010

Lince, 15 SEP 2010

Que, en el presente caso el responsable en el momento de la fiscalización municipal era la persona de Miguel Angel Tantalean Espino, identificado con DNI N° 46426854, conforme se indica en la Notificación de Infracción N° 001830-2010 de fecha 13.May.2010 y lo cual también es mencionado por la administrada impugnante en su escrito en que interpone recurso de apelación, señalar que al no encontrarse la administrada impugnante en su condición de gerente de la empresa, y aceptar que si el negocio venia funcionando en el momento de la fiscalización es desconocer que dicho establecimiento en ese momento no tenia una persona responsable para atender la fiscalización, lo cual se contrapone con lo establecido en el dispositivo legal antes invocado y al mismo tiempo la autoridad municipal tendría que estar supeditada a la voluntad del fiscalizado con lo cual se desnaturalizaría la fiscalización inopinada.

Que, en atención a lo expuesto, no habiendo desvirtuado la administrada impugnante los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 001830-2010 de fecha 13.May.2010, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0542-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada Grimanesa Echevarria Silupu, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 223-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 26.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la cobranza a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y su ejecución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal